

## RESOLUCIÓN No. 02758

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04835 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER268568 del 18 de octubre de 2022**, el señor JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES en calidad de representante legal de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de sesenta y un (61) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Parque Ciudad de los niños y las niñas, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “VAGÓN ESCUELA”.

Que, una vez verificada la documentación aportada y con el cumplimiento del lleno de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 07185 del 27 de octubre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y un (61) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Parque Ciudad de los niños y las niñas en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “VAGÓN ESCUELA”.

Que, el día 31 de octubre de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 07185 del 27 de octubre de 2022, a EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3.

Página 1 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02758

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07185 del 27 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, una vez realizada la visita técnica de evaluación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022**, autorizó a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, para llevar a cabo las actividades silviculturales de **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Bacharis floribunda*, 1-*Croton bogotensis*”, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cecropia telenitida*, 1-*Cedrela montana*, 3-*Cotoneaster panosa*, 1-*Croton bogotensis*, 4-*Fraxinus chinensis*, 2-*Meriania nobilis*, 1-*Myrsine ferruginea*, 2-*Oreopanax bogotensis*, 2-*Prunus serotina*, 3-*Quercus humboldtii*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*, 3-*Senna multiglandulosa*, 1-*Tecoma stans*”, la **CONSERVACIÓN** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Callistemon citrinus*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Otroya*, 1-*Prunus serotina*, 3-*Quercus humboldtii*, 2-*Retrophyllum rospigliosii*, 2-*Streptosolen jamesonii*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina urvilleana*”, el **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Alnus acuminata*, 3-*Cecropia telenitida*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*”, ubicados en espacio público en el Parque Ciudad de los niños y las niñas, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “VAGÓN ESCUELA”.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-14190 del 10 de noviembre de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$37.352.870) M/cte., que corresponden a 85,29 IVPS equivalentes a 37,35287 SMMLV.

Que, la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 16 de noviembre de 2022, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de noviembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 18 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2023ER207552 del 07 de septiembre de 2023**, el señor JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES en calidad de representante legal de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para cuatro (4) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados

## RESOLUCIÓN No. 02758

mediante Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022, así mismo, tener en cuenta que algunos de los árboles autorizados correspondían a rebrotes y recalcular el valor de la compensación toda vez que se aporta acta WR 1278 A de 22 de agosto de 2023.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 17 de octubre de 2023, en la AK 60 No. 63 - 27 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023

“(...)

<b>Tala de:</b>	1-Myrsine ferruginea
<b>Conservar:</b>	3-Cecropia telenitida

**Total:**

**Tala:** 1

**Conservar:** 3

### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-4824. Auto 7185 de 27/10/2022. Acta de visita EAP-20231030-18358. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER207552, donde se revisaron los árboles solicitados para modificación de tratamientos silviculturales según lo autorizado en la Resolución 4835 de 2022 en el marco del proyecto de obra: vagón escuela. Respecto al inventario inicial se encuentra que los individuos identificados con los consecutivos Los individuos identificados con los consecutivos 39, 40, 47, 48 y 50 de la especie Urapán, inicialmente identificados como árboles individuales corresponden a rebrotes los cuales se pudieron verificar en campo una vez fue podado el terreno en donde se evidencian los tocones, adicionalmente se encuentra que el individuo la especie Nogal identificado con el consecutivo número 41 también corresponde a un rebrote comprobado al verificar el tocon del cual surgieron 4 rebrotes, por tal motivo los individuos identificados con los consecutivos 40,41,47,48 y 50 deben ser retirados del trámite. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Mediante el radicado 2023ER207552 la empresa Metro de Bogotá S.A allega el acra WR1278 A-2023 mediante el cual se aprueba un diseño paisajístico para la plantación de 86 individuos vegetales al interior del predio del Vagón escuela, motivo por el cual para el presente Concepto técnico se autoriza el pago de la compensación mediante la plantación de 6 Individuos Vegetales Plantados, así mismo los 78 individuos vegetales restantes deben

Página 3 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02758

ser tenidos en cuenta para la compensación establecida en la Resolución 4835 de 2022. A continuación se relacionan los individuos objeto de modificación:

<u>No</u>	<u>Consecutivo</u>	<u>Especie</u>	<u>Intervención inicialmente autorizada</u>	<u>Intervención solicitada en la modificatoria</u>
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>Espadero (Myrsine ferruginea)</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>2</u>	<u>38</u>	<u>Yarumo (Cecropia telenitida)</u>	<u>Traslado</u>	<u>Conservar</u>
<u>3</u>	<u>44</u>	<u>Yarumo (Cecropia telenitida)</u>	<u>Traslado</u>	<u>Conservar</u>
<u>4</u>	<u>45</u>	<u>Yarumo (Cecropia telenitida)</u>	<u>Traslado</u>	<u>Conservar</u>

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

<u>Nombre común</u>	<u>Volumen (m3)</u>
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

<u>Actividad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Unidad</u>	<u>IVPS</u>	<u>SMMLV</u>	<u>Equivalencia en pesos</u>
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>6</u>	<u>2.63407</u>	<u>\$ 3.055.527</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>5.75</u>	<u>2.63407</u>	<u>\$ 3.055.527</u>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

## RESOLUCIÓN No. 02758

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, revisado el concepto técnico anterior, se hace necesario hacer una aclaración frente al tema de compensación, razón por la cual se solicita al grupo técnico Informe Aclaratorio que se materializó en el siguiente:

### Informe Técnico No. 07164 del 12 de diciembre del 2023

"(...)

#### 1. OBJETIVO

Realizar la aclaración del tipo de pago de compensación establecida en la Resolución **04835** del 16 de noviembre 2022 y del Concepto Técnico No. **SSFFS-13397** del 28 de noviembre de 2023 en cuanto al tipo de pago de la compensación establecida.

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2022ER268568 del 18 de octubre de 2022, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A solicita autorización de tratamiento silvicultural de sesenta y un (61) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Parque Ciudad de los niños y las niñas, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "VAGÓN ESCUELA".

Una vez realizada la visita de campo y verificado el cumplimiento de los requerimientos técnicos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre procedió a generar el Concepto técnico de infraestructura **SSFFS-14190** del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se considera técnicamente viable la intervención silvicultural de sesenta (60) individuos vegetales, debido a que no se presenta

Página 5 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02758

diseño paisajístico la compensación queda definida en pago de los IVP's en dinero, dicho Concepto sirvió de insumo técnico para la generación de la resolución **04835** del 16 de noviembre 2022.

Mediante radicado **2023ER207552** del 07 de septiembre de 2023 la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A solicita el recalcu del valor de la compensación de talas de los individuos arbóreos establecida mediante la Resolución No. **04835** del 16 de noviembre de 2022 - Expediente SDA-03-2022-4824 y modificación de Tratamientos Silviculturales.

En atención a lo anterior y una vez revisado el cumplimiento de los criterios técnicos se procede a expedir el Concepto técnico de infraestructura **SSFFS-13397** del 28 de noviembre de 2023 mediante el cual se autoriza a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A la modificación de los tratamientos silviculturales para cuatro (4) individuos inicialmente autorizados en la Resolución No. **04835** del 16 de noviembre de 2022, así mismo se realiza la aclaración respecto a seis (6) individuos inicialmente autorizados que resultaron ser rebrotes, motivo por el cual deben ser retirados de la autorización inicial, adicionalmente se indica que el autorizado presenta el diseño paisajístico aprobado mediante acta WR1278 A-2023.

### 3. DESCRIPCIÓN

Una vez revisado el Concepto técnico **SSFFS-14190** del 10 de noviembre de 2022 para el capítulo VII (OBLIGACIONES) se encuentra lo siguiente:

"De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>85.29</u>	<u>37.35287</u>	<u>\$ 37.352.870</u>
<b>TOTAL</b>			<u>85.29</u>	<u>37.35287</u>	<u>\$ 37.352.870</u>

En cuanto al Concepto técnico **SSFFS-13397** del 28 de noviembre de 2023 en el capítulo VI (Obligaciones) se informa:

"Expediente SDA-03-2022-4824. Auto 7185 de 27/10/2022. Acta de visita EAP-20231030-18358. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER207552, donde se revisaron los árboles solicitados para modificación de tratamientos silviculturales según lo autorizado en la Resolución 4835 de 2022 en el marco del proyecto de obra: vagón escuela. Respecto al inventario inicial se encuentra que los individuos identificados con los consecutivos Los individuos identificados con los consecutivos 39, 40, 47, 48 y 50 de la especie

## RESOLUCIÓN No. 02758

Urapán, inicialmente identificados como árboles individuales corresponden a rebrotes los cuales se pudieron verificar en campo una vez fue podado el terreno en donde se evidencian los tocones, adicionalmente se encuentra que el individuo la especie Nogal identificado con el consecutivo número 41 también corresponde a un rebrote comprobado al verificar el tocon del cual surgieron 4 rebrotes, por tal motivo los individuos identificados con los consecutivos 40,41,47,48 y 50 deben ser retirados del trámite. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Mediante el radicado 2023ER207552 la empresa Metro de Bogotá S.A allega el acta WR1278 A-2023 mediante el cual se aprueba un diseño paisajístico para la plantación de 86 individuos vegetales al interior del predio del Vagón escuela, motivo por el cual para el presente Concepto técnico se autoriza el pago de la compensación mediante la plantación de 6 Individuos Vegetales Plantados, así mismo los 78 individuos vegetales restantes deben ser tenidos en cuenta para la compensación establecida en la Resolución 4835 de 2022”.

#### 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Al revisar el Concepto técnico **SSFFS-14190** del 10 de noviembre de 2022, el cual sirvió de insumo para la expedición de la Resolución **04835** del 16 de noviembre de 2022 se encuentra que se estableció una compensación inicial de 85.29 IVP's correspondiente al pago en dinero por un valor de \$ 37.352.870.

Sin embargo, una vez revisado los documentos anexos al radicado **2023ER207552** del 07 de septiembre de 2023 se encuentra que el autorizado informa que los individuos identificados con los consecutivos 39, 40,41, 47, 48 y 50 corresponden a rebrotes, los cuales no son objeto de solicitud del permiso para intervención silvicultural, adicionalmente allega el acta WR1278 A-2023 mediante el cual se aprueba un diseño paisajístico para la plantación de 86 individuos vegetales al interior del predio del Vagón escuela.

En visita de campo realizada el día 17 de octubre de 2023, se puede constatar que los individuos 39, 40,41, 47, 48 y 50 corresponden a rebrotes los cuales se desprendían de individuos previamente talados, aclarando que inicialmente habían sido tomados como individuos vegetales debido a que el día de visita para la expedición del Concepto técnico **SSFFS-14190** del 10 de noviembre de 2022, el pasto se encontraba supremamente alto razón por la cual no era posible visualizar la base de los individuos reportados.

Teniendo en cuenta la información anteriormente relacionada, se procede a verificar las intervenciones silviculturales inicialmente autorizadas para los individuos identificados como rebrotes encontrando lo siguiente:

No.	Especie	Tratamiento autorizado resolución 04835 de 2022
39	Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> )	Bloqueo y traslado
40	Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> )	Tratamiento integral
41	Nogal ( <i>Juglans neotropica</i> )	Bloqueo y traslado
47	Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> )	Tratamiento integral
48	Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> )	Tratamiento integral
50	Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> )	Tratamiento integral

## RESOLUCIÓN No. 02758

En atención a lo anterior se encuentra que ninguno de los individuos inicialmente identificados como rebrotes había sido autorizado para tala, motivo por el cual no es necesario recalcular la compensación inicialmente establecida.

Adicionalmente se procede a revisar el acta **WR1278 A-2023** mediante la cual el Jardín Botánico José Celestino Mutis aprueba el diseño paisajístico presentado para el predio del Vagón escuela en el cual se **autoriza la plantación de ochenta y seis (86) individuos**.

Teniendo en cuenta que en el Concepto técnico **SSFFS-13397** del 28 de noviembre de 2023 se estableció la compensación de los individuos talados mediante la plantación de seis (6) individuos vegetales según lo establecido en la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	6	<u>2.63407</u>	<u>\$ 3.055.527</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	-	-	-
<b>TOTAL</b>			<u>5.75</u>	<u>2.63407</u>	<u>\$ 3.055.527</u>

Se encuentra que del acta **WR1278 A-2023** la empresa Metro de Bogotá S.A tendría un remanente de ochenta (80) individuos vegetales plantados que pueden ser empleados como compensación y que en el Concepto técnico **SSFFS-14190** del 10 de noviembre de 2022 mediante el cual se definió una compensación de 85.29 IVP's, por lo tanto, la compensación debe ser establecida MIXTA en plantación de los 80 individuos avalados por acta WR y en consignación, para lo cual el capítulo VII (OBLIGACIONES) del Concepto técnico **SSFFS-14190** del 10 de noviembre de 2022 y de la Resolución **04835** del 16 de noviembre de 2022 quedará de la siguiente forma:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	80	35,03611	\$35.036.107
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>5.29</u>	<u>2,31676</u>	<u>\$2.316.763</u>
<b>TOTAL</b>			<u>85.29</u>	<u>37,35287</u>	<u>\$37.352.870</u>

Con relación a la tabla de compensación presentada se encuentra que el pago de la compensación establecida en la Resolución **04835** del 16 de noviembre de 2022 deberá ser modificado a mixta, considerando:

Del **SSFFS-14190** del 10 de noviembre de 2022, deberá ser compensación mixta, mediante la plantación de ochenta (80) IVP's autorizados en el acta **WR1278 A-2023** y el pago en dinero de \$2.316.763.

## RESOLUCIÓN No. 02758

Del **SSFFS-13397** del 28 de noviembre de 2023, deberá ser compensación mediante la plantación de seis (6) IVP's de acuerdo con lo autorizado en el acta **WR1278 A-2023**.

En total la compensación será de ochenta y seis (86) IVP's mediante plantación y el pago **en dinero de \$2.316.763**.

### 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tener en cuenta el cálculo de compensación final establecido en el numeral 4 del presente informe técnico para la modificatoria de la resolución **04835** del 16 de noviembre de 2022.

Se recomienda al grupo de seguimientos del área de silvicultura tener en cuenta que los individuos identificados con los consecutivos 39, 40, 41, 47, 48 y 50 no son objeto del permiso de intervención silvicultural al tratarse de rebrotes, motivo por el cual son retirados del inventario presentado en la resolución **04835** del 16 de noviembre de 2022 (...).

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. 02758

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad*

## RESOLUCIÓN No. 02758

*de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

## RESOLUCIÓN No. 02758

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 02758

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 02758

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

***“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad*

## RESOLUCIÓN No. 02758

*ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

**“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán*

## RESOLUCIÓN No. 02758

*ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

## RESOLUCIÓN No. 02758

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2022ER268568 del 18 de octubre de 2022, mediante **Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022**, autorizó a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, para llevar a cabo la **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Bacharis floribunda*, 1-*Croton bogotensis*”, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cecropia telenitida*, 1-*Cedrela montana*, 3-*Cotoneaster panosa*, 1-*Croton bogotensis*, 4-*Fraxinus chinensis*, 2-*Meriania nobilis*, 1-*Myrsine ferruginea*, 2-*Oreopanax bogotensis*, 2-*Prunus serotina*, 3-*Quercus humboldtii*, 1-*Retrophyllum rospigiosii*, 3-*Senna multiglandulosa*, 1-*Tecoma stans*”, la **CONSERVACIÓN** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Callistemon citrinus*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrcianthes leucoxylo*, 1-*Otroya*, 1-*Prunus serotina*, 3-*Quercus humboldtii*, 2-*Retrophyllum rospigiosii*, 2-*Streptosolen jamesonii*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina urvilleana*”, el **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Alnus acuminata*, 3-*Cecropia telenitida*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*”, ubicados en espacio público en el Parque Ciudad de los niños y las niñas, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “VAGÓN ESCUELA”.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SFFFS-14190 del 10 de noviembre de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$37.352.870) M/cte., que corresponden a 85,29 IVPS equivalentes a 37,35287 SMMLV.

Que, a través del radicado No. 2023ER207552 del 07 de septiembre de 2023, el señor JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES en calidad de representante legal de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para cuatro (4) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022, así mismo, tener en cuenta que algunos de los árboles

## RESOLUCIÓN No. 02758

autorizados correspondían a rebotes y recalcular el valor de la compensación toda vez que se aporta acta WR 1278 A de 22 de agosto de 2023.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07164 del 07 de diciembre del 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la PLANTACION de seis (6) IVP'S, que equivalen a la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VENTISIETE PESOS (\$3.055.527) M/cte., que corresponden a 2,63407 SMMLV.

Así mismo, re liquidó el valor de la compensación toda vez que la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, aportó el acta WR 1278 A de 2023, quedando de la siguiente manera:

"(...)

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	80	35,03611	\$35.036.107
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>5,29</u>	<u>2,31676</u>	<u>\$2.316.763</u>
<b>TOTAL</b>			<u>85,29</u>	<u>37,35287</u>	<u>\$37.352.870</u>

Con relación a la tabla de compensación presentada se encuentra que el pago de la compensación establecida en la Resolución 04835 del 16 de noviembre de 2022 deberá ser modificado a mixta, considerando:

## RESOLUCIÓN No. 02758

Del **SSFFS-14190** del 10 de noviembre de 2022, deberá ser compensación mixta, mediante la plantación de ochenta (80) IVP's autorizados en el acta **WR1278 A-2023** y el pago en dinero de \$2.316.763.

Del **SSFFS-13397** del 28 de noviembre de 2023, deberá ser compensación mediante la plantación de seis (6) IVP's de acuerdo con lo autorizado en el acta **WR1278 A-2023**.

En total la compensación será de ochenta y seis (86) IVP's mediante plantación y el pago **en dinero de \$2.316.763**".

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-1278 A de 2023**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07164 del 07 de diciembre del 2023.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: "11-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda, 1-Croton bogotensis, 1-Myrsine ferruginea", que fueron consideradas técnicamente viables mediante

Página 19 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02758

*los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14190 del 10 de noviembre de 2022 y SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07164 del 07 de diciembre del 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Parque Ciudad de los niños y las niñas, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “VAGÓN ESCUELA”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Callistemon citrinus*, 3-*Cecropia telenitida*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Otiro*, 1-*Prunus serotina*, 3-*Quercus humboldtii*, 2- *Retrophyllum rospigliosii*, 2-*Streptosolen jamesonii*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina urvilleana*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14190 del 10 de noviembre de 2022 y SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07164 del 07 de diciembre del 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Parque Ciudad de los niños y las niñas, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “VAGÓN ESCUELA”.

**ARTÍCULO TERCERO.** MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cecropia telenitida*, 1-*Cedrela montana*, 3-*Cotoneaster panosa*, 1-*Croton bogotensis*, 2-*Meriania nobilis*, 2-*Oreopanax bogotensis*, 2-*Prunus serotina*, 3-*Quercus humboldtii*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*, 3-*Senna multiglandulosa*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14190 del 10 de noviembre de 2022 y SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07164 del 07 de diciembre

## RESOLUCIÓN No. 02758

del 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Parque Ciudad de los niños y las niñas, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “VAGÓN ESCUELA”.

**ARTÍCULO CUARTO.** MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Alnus acuminata*”, que fue considerado técnicamente viable mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14190 del 10 de noviembre de 2022 y SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07164 del 07 de diciembre del 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en el Parque Ciudad de los niños y las niñas, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “VAGÓN ESCUELA”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07164 del 07 de diciembre del 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**RESOLUCIÓN No. 02758**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	ESCOLIN, ESPADERO	0.09	2.3	0	Malo	AK 60 63 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra muerto en pie, condición en la cual ha perdido sus servicios ambientales y paisajísticos, adicionalmente en su estado no es posible incorporarlo a los diseños de la obra.	Tala
38	YARUMO	0.48	7.2		Regular	AK 60 63 27	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo debido a que se incorpora a los diseños iniciales de la obra, con lo cual se busca preservar sus servicios ambientales y paisajísticos.	Conservar
44	YARUMO	0.57	6.09		Bueno	AK 60 63 27	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo debido a que se incorpora a los diseños iniciales de la obra, corresponde a una especie de alta importancia ecológica, motivo por el cual se busca preservar sus servicios ambientales y paisajísticos.	Conservar
45	YARUMO	0.57	7.1		Bueno	AK 60 63 27	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo debido a que se incorpora a los diseños iniciales de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, por lo cual se busca preservar sus servicios ambientales y paisajísticos.	Conservar

**ARTÍCULO QUINTO.** MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO QUINTO.** *La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14190 del 10 de noviembre de 2022 y SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07164 del 07 de diciembre del 2023, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.*

**ARTÍCULO SEXTO.** MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

## RESOLUCIÓN No. 02758

**ARTÍCULO SEXTO.** La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14190 del 10 de noviembre de 2022 y SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07164 del 07 de diciembre del 2023, de forma MIXTA, mediante la **CONSIGNACIÓN** de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.316.763) M/cte., que corresponden a 2,31676 SMMLV y equivale a 5,29 IVP(s), y mediante **PLANTACIÓN** de 86 IVP'S, que equivale a TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$38.091.634) y corresponde a 37,67018 SMMLV.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-1278 A de 22 de agosto de 2023**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El autorizado, EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o

## RESOLUCIÓN No. 02758

*podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4824, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** ADICIONAR el artículo décimo octavo a la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** *La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, deberá pagar por concepto de EVALUACIÓN, la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13397 del 28 de noviembre de 2023, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4824, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

## RESOLUCIÓN No. 02758

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.*

**ARTÍCULO OCTAVO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04835 del 16 de noviembre de 2022, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [ambiental\\_EMB@metrodebogota.gov.co](mailto:ambiental_EMB@metrodebogota.gov.co) y [contactenos@metrodebogota.gov.co](mailto:contactenos@metrodebogota.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 No. 76-49 piso 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contactenos@jbb.gov.co](mailto:contactenos@jbb.gov.co) y [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860030197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en

## RESOLUCIÓN No. 02758

el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de diciembre del año 2023**



Página 26 de 27

**RESOLUCIÓN No. 02758**

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 12/12/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 12/12/2023

*Expediente No. SDA-03-2022-4824*